

LA PLATA, 8 de octubre de 2015

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N°13.688, la ley N° 24.521 – de Educación Superior –, la Ley Nacional 26877, la Ley Provincial 14581 y el Reglamento General de las Instituciones Educativas; las Resoluciones 587/11, 4900/05, 4044/09, 574/93, 4043/10, y la Resolución del Consejo Federal de Educación N°111/10, y

CONSIDERANDO:

Que, la Educación Artística es una modalidad consagrada por la Ley de Educación Nacional que abarca la formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as, adolescentes, y jóvenes en todos los niveles, obligatorios, vocacionales y superiores comprendiendo tanto la formación general en arte, la formación específica en arte, los trayectos y ofertas de extensión de la jornada con profundización en artes, la formación vocacional en arte y la formación superior en arte.

Que, la Ley de Educación 13.688 en su artículo 38, prevé una formación artística brindada en escuelas especializadas en Arte, y que en consonancia las Escuelas de Educación Estética, Instituciones de Arte de nivel Superior, y Escuelas Secundarias Especializadas en Arte son instituciones reconocidas por la citada ley como instituciones de formación especializada en Arte;

Que resulta evidente que las Escuelas de Educación Estética, las Escuelas Secundarias orientadas en Arte y las Escuelas Secundarias Especializadas en Arte deberán articularse académicamente para garantizar un tránsito fluido hacia los estudios superiores de formación docente en arte para los niveles obligatorios;

Que, resulta necesario desarrollar nuevos formatos institucionales tales como los Centros de Producción Educativa, Artística y Cultural (Ce.P.E.A.C.), que permitan formar recursos docentes para el sistema educativo en zonas aisladas o con altos porcentajes de docentes no titulados insertos en el sistema, a la vez que desarrollar propuestas de Formación Artística para la Industria Cultural (FAPIC), vinculada a los desarrollos locales;

Que, es imprescindible la articulación vertical entre las propuestas en Arte de los diferentes niveles, para garantizar la continuidad en la formación artística, para garantizar la trayectoria del alumno y ofrecerle diferentes oportunidades de

circulación por un sistema de artística integrado;

Que, respecto de la articulación horizontal entre propuestas de niveles contiguos y con matrícula compartida, se debe contar con dispositivos y estrategias que garanticen la coherencia y cohesión de la Educación Artística, desde una mirada sistémica;

Que, en este sentido resulta necesario establecer espacios que contemplen la integración, profundización, articulación, nivelación, equiparación y equivalencia de los contenidos específicos que ofrecen las instituciones de Educación Artística, que alcanzan y se articulan con todos los niveles de la estructura del sistema educativo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Educación Provincial posibilita y prevé la conformación de organismos colegiados como los Consejos Académicos Institucionales, los Centros de Estudiantes y de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre instituciones del mismo o de distintos niveles educativos en una misma zona;

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Aprobar la organización y desarrollo de los Espacios Interinstitucionales y Proyecto de Acceso Regional, cuyos fundamentos obran en los Anexos I, II y III, que pasan a formar parte de la presente Disposición y cuya aplicación será inmediata a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 2°: Encomendar a la Dirección de Inspección General y a la Dirección de Educación Artística tomar las previsiones necesarias que garanticen el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°: Determinar que la aplicación de la presente Disposición tendrá carácter de obligatorio para todos los Inspectores de Educación Artística y de todas las Instituciones dependientes de la Dirección de Educación Artística, de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Derogar la Disposición 09/05 de la Dirección de Educación Artística.

ARTÍCULO 5°: Establecer como marco referencial al presente documento, concerniente a las instituciones de educación artística, el encuadre presentado en el Anexo I.

ARTÍCULO 6°: Establecer la constitución y funcionamiento de los Consejos Académicos Institucionales para las Instituciones Superiores de Educación Artística según la

Resolución N° 4044/09 de la DGCyE con las especificaciones determinadas para los mismos en el anexo II que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°: Registrar la presente Disposición en el Departamento Administrativo de la Dirección de Educación Artística y en la Subsecretaría de Educación, de acuerdo a las previsiones de la Disposición N° 22/06 de la Subsecretaría de Educación. Comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa; a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Planeamiento, de Recursos Humanos y Negociaciones Colectivas, De Educación Secundaria, de Educación Superior, Educación Primaria, Educación Inicial; Modalidad de Educación Artística; la Dirección de Personal, de Administración de Recursos Humanos; Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes, a las Secretarías de Asuntos Docentes correspondientes, de Inspección General, a las Jefaturas de Región y Distritales respectivas, y por intermedio de las mismas a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N°115

ANEXO I

DE LOS ESPACIOS INTERINSTITUCIONALES DE INTEGRACIÓN Y ARTICULACIÓN PEDAGÓGICA

La Ley Provincial de Educación posibilita y prevé la conformación de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre instituciones del mismo o de distintos niveles educativos en una misma zona.

Los espacios interinstitucionales, previstos por la Ley de Educación Provincial en el artículo 35, son instancias participativas y de construcción en equipo, donde deben articularse las propuestas y posibilidades que ofrecen los contextos particularizados, entre las instituciones de nivel Superior y las de otros niveles educativos. En la planificación de acciones concretas es imprescindible garantizar, las políticas en torno a la continuidad de la formación artística desde el nivel inicial hasta el nivel superior, desarrollando estrategias y dispositivos para dar cohesión, en esta articulación desde una mirada sistémica (ej.: organizar los espacios de Práctica Docente en los niveles destino, sistematizar los avances para retroalimentar a Formación Docente Específica, organizar las propuestas de articulación de niveles contiguos, organizar las propuestas de articulación para el acceso a la Formación Superior en Arte, planificar la propuesta distrital/regional/interregional para implementación de los ciclos de Formación Artística Vocacional, de Profundización y/o Propedéutica).

Existe una vinculación entre la organización institucional de los servicios educativos con el rol del supervisor que tiene por función articular el nivel institucional y las políticas educativas emanadas del nivel central. La educación artística debe anclarse en procesos y prácticas educativas que contemplen las políticas públicas en torno a Educación procurando fortalecer procesos de articulación y de trabajo conjunto entre las instituciones y los supervisores.

La mirada institucional es competencia del equipo directivo y de todos los actores de la vida institucional, y la mirada hacia el contexto institucional requiere del asesoramiento, seguimiento y apoyo técnico pedagógico de la supervisión, y la relación con el sistema educativo todo. La concreción de tales criterios requiere de un marco normativo organizacional que posibilite la dinámica del sistema con una mirada integral, coherente y articulada con todo el sistema educativo provincial.

Los espacios interinstitucionales, previstos por la Ley de Educación Provincial en el artículo 35, se constituyen en herramientas de trabajo colectivo y participativo, donde deben articularse las propuestas entre las instituciones de nivel Superior con las de otros

niveles educativos.

En el caso puntual de Educación Artística, el presente Anexo reglamenta los encuentros para articular las propuestas propedéuticas entre instituciones de distinto nivel educativo o las propuestas de profundización e intensificación del diseño curricular en el caso de niveles contiguos.

Los Espacios Interinstitucionales permiten recuperar una tradición de prácticas que articulen propuestas educativas, superen la dispersión de Servicios Educativos de Educación Artística, organizando espacios de intercambio, encuentro, producción académica, gestión y conducción.

Estos espacios permiten el desarrollo de mecanismos y procesos transformadores, propósitos comunes desde donde emerge una auténtica transversalidad de la política educativa. Lo territorial, entonces, requiere método y estrategia para lograr esa unidad, continuidad y cohesión.

Las reuniones interinstitucionales, podrán ser: a) de grupos de instituciones del mismo distrito que se vinculan con proyectos específicos y compartidos con instituciones de Educación Artística; b) de instituciones de distintos distritos próximos entre sí; c) de instituciones de toda una región o entre regiones vecinas. Estas reuniones se integrarán con los directivos de los servicios educativos de formación específica, orientada o vocacional, y los supervisores de Educación Artística. En los casos de aquellas regiones que no tengan Instituciones de Arte de nivel Superior o sean insuficientes a fin de atender más de una especialidad, o bien que por proximidad les convenga articular con otras regiones, se podrá prever el agrupamiento con otras regiones vecinas.

Las reuniones interinstitucionales se pueden dar entonces, en el marco distrital, regional o interregional, según los casos, y desarrollarán algunas posibilidades tales como: dar tratamiento a los proyectos de articulación y acuerdos en lo técnico – pedagógico; proposición de proyectos conjuntos de impacto comunitario y de vinculaciones con el medio socio - productivo y cultural que involucren a dos o más instituciones del mismo distrito, región o zona; proponer articulaciones con fines propedéuticos, promoviendo acciones de articulación para el acceso a la formación de grado; articular acciones con los niveles y modalidades; la construcción del Proyecto de Acceso Regional -o Interregional en los casos que amerite.

Estos espacios interinstitucionales podrán integrarse por los directores convocados según amerite el tema: de las Instituciones de Arte de Nivel Superior, de las Escuelas Secundarias Especializadas en Arte, de las Escuelas de Educación Estética, de las instituciones de otras Direcciones y modalidades, y de los Inspectores de Educación Artística con base en la Región, o aquellos de otra región que hayan sido afectados transitoriamente a la/s región/es, así como de Inspectores de otras direcciones y modalidades, y los Inspectores Jefes Distritales y Regionales.

En estas reuniones, los Supervisores de Educación Artística actuarán dirigiendo,

coordinando, y participando atendiendo a las necesidades, realidades y propuestas de toda la región que representan; llevarán adelante la agenda propuesta desde el nivel central; coadyuvarán a la implementación y desarrollo de las líneas de política educativa; asesorarán y velarán en respeto a las normas en vigencia. Todas las acciones deben procurar profundizar el trabajo en equipo. El trabajo de los supervisores se desarrollará con criterio de conjunto, bajo la órbita de las jefaturas correspondientes, promoviendo el trabajo en equipo y las instancias de encuentro previo. Los Inspectores Jefes distritales y Regionales (gestión oficial y DIPREGEP), podrán participar de las reuniones si lo consideran pertinente.

Las reuniones interinstitucionales, **en el caso que involucren regiones completas, o más de una región,** serán moderadas y coordinadas por un Inspector de Educación Artística que determine/n el/los Inspectores Jefes Regionales, o, si ellos así lo determinan, en acuerdo previo en el Equipo de Supervisión. Las reuniones deberán ser registradas en un Libro de Actas y con posterioridad se elevará a la Dirección de Educación Artística, el acta, y el material producido en la reunión.

Estos espacios interinstitucionales tendrán como objetivo, desarrollar las temáticas que determine la Dirección de Educación Artística, a efectos de concretar las líneas de política educativa en proyectos específicos y contextualizados. Las reuniones se desarrollarán, con agenda y temario que se comunicará oportunamente por parte de la Dirección de Educación Artística o a propuesta de los Inspectores e Instituciones, con presentación para aval de la Dirección.

Comunicada la agenda por esta Dirección, los Inspectores de EA, determinarán a qué instituciones resulta pertinente convocar según el temario y remitirán por vía de la Jefatura la convocatoria, según el modelo que se prevea en cada caso.

ANEXO II DEL PROYECTO DE ACCESO REGIONAL

La construcción del Proyecto de Acceso Regional, o Interregional en los casos que amerite, en el seno del Espacio Interinstitucional es, participativa y colectiva y “debería potenciar las oportunidades de articulación para el acceso a la formación de grado, recuperando las trayectorias formativas previas de cada ingresante, ya sea se hayan realizado formal o informalmente”.¹

...

Un antecedente podrían ser las llamadas “pruebas de nivelación” previstas normativamente, en que un alumno podía acreditar la FoBa total o parcialmente.

La idea sería generar articulaciones interinstitucionales desde el Proyecto de Acceso Regional/interregional, a efectos de permitir que las trayectorias escolares y académicas de los alumnos se puedan conformar en la suma de estas propuestas y oportunidades que se intersecan, confluyen o en muchas oportunidades discurren en paralelo permitiendo el acceso a la formación de grado a cada vez más estudiantes y mejor formados.

El rol del Supervisor de Educación Artística, en todos los procesos de articulación, resulta estratégico, por su visión del campo de gestión donde se desarrolla esta amplia gama de oportunidades. El Inspector deberá relevar la información necesaria, sistematizarla, producir conclusiones en el marco de la política educativa, y en referencia directa a la Dirección de Educación Artística, y promover proyectos que permitan confluir las oportunidades gestadas en forma intersectorial en las trayectorias escolares de cada estudiante.”²

Llega entonces, la instancia de construcción del Proyecto de Acceso Regional, centrando la mirada en la facilitación de accesos a la formación de grado.

El Proyecto de Acceso Regional deberá proponer:

1. La articulación con los niveles y modalidades, con criterios orgánicos, contacto directo en el territorio, su comunidad y los docentes.
2. La construcción en forma participativa y colectiva del Proyecto de Acceso Regional -o Interregional en los casos que amerite-, potenciando las oportunidades de articulación para el acceso a la formación de grado, recuperando las trayectorias

¹ DGCyE (2013). Documento 1. La organización del ciclo lectivo desde el trabajo de supervisión

². DGCyE (2013). Documento 2: Inclusión con continuidad pedagógica

formativas previas de cada ingresante, ya sea se hayan realizado formal o informalmente.

3. La generación de articulaciones interinstitucionales desde el Proyecto de Acceso Regional/ Interregional, a efectos de permitir que las trayectorias escolares y académicas de los alumnos se puedan conformar en la suma de estas propuestas y oportunidades que se cruzan, confluyen o en muchas oportunidades discurren en paralelo permitiendo el acceso a la formación de grado a cada vez más estudiantes.

Los proyectos deberán respetar como condición:

1. El desarrollo de trayectos destinados a la adquisición de saberes mínimos, básicos y generales conducentes al acceso a la formación de grado.
2. Las propuestas de acreditación de los procesos formativos previos y las condiciones concretas de los sujetos y sus trayectorias de educación a partir de dispositivos de evaluación/acreditación de saberes generales, básicos, nivelatorios y compensatorios, necesarios para el acceso a la formación de grado.
3. Articulación con instituciones, tales como: Secundarias Orientadas en Arte y con Escuelas de Educación Estética, trayectos intensificados de Arte, para la acreditación directa de la Formación Básica, así como de las Escuelas Secundarias Especializadas en Arte con el mismo objeto, además de la posibilidad, en este caso, de acreditar por equivalencia materias de la Formación de grado
4. La definición de líneas que identifiquen:
 - a. Instancias de reflexión, análisis y estudio del ingresante a las instituciones de Educación Superior en Arte como sujeto político en un escenario social y cultural nacional y latinoamericano.
 - b. La participación de estudiantes de años superiores como tutores acompañantes.

Será a través del PIR, que se organicen los Ciclos de Formación Artística Propedéutica, y se desarrollen proyectos de implementación para la evaluación y acreditación de estos ciclos.

ANEXO III

1. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

El CAI es un organismo asesor y consultivo respecto de las decisiones y facultades de Equipo Conducción institucional, y se regulará en cuanto a elección, composición y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4044/09

2. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

En referencia a la Resolución 4044/09, se define que los docentes representantes pueden revistar en cualquiera de los ciclos o carreras de la institución y que los representantes y votantes estudiantiles podrán serlo a partir de los 16 años, independientemente del trayecto que cursen. Los docentes y estudiantes integrantes de las listas deberán representar a las distintas carreras y/o ciclos, de manera tal que, según lo permita el número de consejeros a designar, éstos representen a la mayor cantidad de carreras o trayectos posibles. Para los demás requisitos deberá observarse la Resolución 4044/09.